



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, abril doce (12) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	MAIRA ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA
Accionado	UARIV. -
Radicado	05250-31-84-001-2023-00014-00.
Interlocutorio	Nro. 088 de 2023.-
Decisión:	Inaplica sanción y ordena terminación del incidente.

Procede esta Agencia Judicial a inaplicar la sanción impuesta mediante trámite incidental, por considerar que la UARIV ya ha dado cumplimiento a la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Este Despacho dispuso sancionar, vía incidente de desacato, a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI**, directora general, a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** directora técnica de reparaciones y al Dr. **LUIS JOSE AZCARATE GARCIA** director de gestión social y humanitaria todos funcionarios de la UARIV, por cuanto, a la fecha de presentación del incidente, no se había dado cumplimiento a sentencia de fecha febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), la misma que se encuentra en firme. Lo resuelto en la acción de tutela contiene las siguientes ordenes:

“...PRIMERO: PROTEGER a la señora MAIRA ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA c.c. nro. 1.040.498.972, su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo frente a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dra. MARIA PATRICIA TOBON YAGARI, en su calidad de directora general, al Dr. LUIS JOSE AZCARATE GARCIA, en calidad de director de gestión Social y Humanitaria, a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES directora Técnica de reparaciones, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, disponga: 1º) Proceder a notificar a la accionante la resolución Nro. 0600120223548202 de 2022 a través de la cual se pronunció acerca de las asistencias humanitarias solicitadas, para que esta pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, 2º) Enviar a la accionante los actos administrativos que contengan la decisión de otorgar la indemnización administrativa y el método técnico de priorización, a fin que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción y 3º) Notificar a la accionante las decisiones que se tomen y os actos administrativos a través del correo electrónico 26roman70@amail.com para que también pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.-..”

La sanción fue debidamente confirmada por el tribunal superior de Antioquia, Sala Civil Familia. -

Estando el incidente de desacato para librar los oficios de cumplimiento de la sanción, acude nuevamente la UARIV e informa que ya se le dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial, envió las respuestas que direccionó a la accionante junto con los anexos, solicitando se inaplique la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES:

Proferida una sentencia de tutela, el legislador dotó de herramientas para que aquella decisión se cumpla, es así como el Decreto 2591 de 1991 prevé dos tipos de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias de tutela. El primero de ellos es el cumplimiento del fallo propiamente dicho. Con este mecanismo se busca el acatamiento, sin más dilaciones, de la decisión de tutela para ello, el juez cuenta con herramientas legales, como la imposición de sanciones contenidas en el CGP a quien se sustraiga del cumplimiento, la imputación del tipo penal fraude a resolución judicial Etc., el segundo de esos mecanismos es la imposición de sanciones a la autoridad renuente, pero esta imposición con fundamento en el trámite del incidente de desacato. Estos procedimientos en todo caso deben salvaguardar el debido proceso (artículo 29 CP), y el derecho de acceder a la administración de justicia (artículo 229 *ibidem*) en cuanto se refiere a la fase definitiva de los litigios, y de esa manera las decisiones de los jueces no se conviertan “**en meras proclamaciones sin contenido vinculante**”.

En relación con el cumplimiento, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que mediante este trámite el juez podrá requerir a la autoridad responsable o a su superior jerárquico para que haga inmediatamente efectivas las órdenes emitidas en el fallo de tutela, mientras que el incidente de desacato, previsto en el artículo 57 del anotado Decreto 2591 de 1991, es un mecanismo procesal que puede conducir a la imposición de una sanción a la persona que, en efecto, incumple la orden de amparo constitucional.

La finalidad del incidente del desacato no es la imposición de la sanción, sino lograr el cumplimiento de la sentencia. El desacato es un medio disuasorio del juez que conoció la acción constitucional, para que en ejercicio de su poder disciplinario sancione a quien deliberadamente desatendió la orden impartida.

La H. Corte Constitucional, en varios de sus fallos ha dejado claro que, la finalidad que persigue el incidente de desacato, es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito

es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.¹

Veamos entonces si en el caso concreto, la finalidad del desacato ya expiró o si deviene ordenar su continuación.

En la sentencia proferida, se le ordenó a la UARIV que en el término de 48 horas:

- 1º) Proceda a notificar a la accionante la resolución Nro. 0600120223548202 de 2022 a través de la cual se pronunció acerca de las asistencias humanitarias solicitadas, para que esta pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. -
- 2º) Enviar a la accionante los actos administrativos que contengan la decisión de otorgar la indemnización administrativa y el método técnico de priorización, a fin que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción y
- 3º) Notificar a la accionante las decisiones que se tomen y os actos administrativos a través del correo electrónico 26roman70@amail.com para que también pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. -.."

La UARIV da cuenta que:

Mediante resolución 0600120223548202 de 2022 reconoció el pago de las ayudas humanitarias a favor de la accionante y mediante comunicación de lex 7315678 se adjunto la notificación de la citada resolución a la accionante, tramite surtido el 22 de marzo del 2023, cumpliéndose la orden dispuesta en torno a las asistencias humanitarias.

Que respecto a la indemnización administrativa, la señora MAIRA ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA cuenta con ruta priorizada según R5822021 y la entrega de la medida será relacionada en los procesos de cruces y trámites tendientes a que se pueda incluir para el mes de junio del 2023 cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y la respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevará a cabo en el transcurso del mes de julio del 2023, que la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de la indemnización a los destinatarios en el plazo ya establecido.

¹ SU 034 DE 2018. Corte Constitucional.

Se aporta copia de la respuesta enviada a MAIRA ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA y constancias de notificación de la resolución que se pronunció sobre las asistencias humanitarias, enviadas a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com.

De lo hasta aquí referenciado, se tiene que la UARIV ya ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia del 14 de febrero del 2023, en este orden de ideas, pese a que la sanción de desacato fue confirmada por el superior, en atención a lo que ha venido desarrollando la H. Corte Constitucional, es viable inaplicar la sanción impuesta y necesariamente nos lleva a la terminación del incidente de desacato, ya que la finalidad del incidente de desacato es que la decisión se acate y la UARIV ha procedido a informar del cumplimiento respectivo, aportando los anexos que acreditan tal circunstancias.

Se significará a la UARIV que a fin de evitar nueva tramitación de incidente de desacato en este asunto en concreto, deberá cumplir los términos y plazos establecidos y dados a conocer por la misma UNIDAD y que dieron lugar a la terminación del incidente.-

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIQUIA,**

RESUELVE:

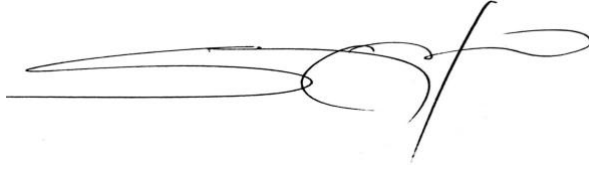
PRIMERO: Se ordena INAPLICAR la sanción impuesta a los funcionarios de la UARIV, aquí referenciados, toda vez que ya hay cumplimiento al fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Se dispone la terminación del presente incidente de desacato. Procédase a su archivo.

TERCERO: Se requiere a la UARIV para que, una vez vencidos los plazos fijados por la misma entidad, se le de cumplimiento a lo esbozado en las respuestas dadas tanto a la accionante como a este Despacho judicial a fin de evitar nueva tramitación de incidente de desacato.

CUARTO: notifíquese a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, followed by a vertical line that crosses the horizontal one.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ